

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña María Albarracín Pascual, en nombre y representación de la entidad “Bufete Luis Zarraluqui, Sociedad Cooperativa”, contra doña Carmen Ríos Izquierdo, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 9.760,24 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de emplazamiento, así como al abono de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en paradero desconocido, doña Carmen Ríos Izquierdo y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 17 de abril de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.153/09)

**JUZGADO NÚMERO 58
DE MADRID****EDICTO**

Doña Nuria Tardío Pérez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 113 de 2008, que se sigue en este Juzgado a instancias de doña Alejandra Torres Vielva, representada por doña María José Arranz de Diego, contra don Rafael María Morel Sánchez, en reclamación de 90.000 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 25.000 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca sita en la calle Libertad, número 27, tercero izquierda, correspondiente a la finca registral número 9.837, inscrita en el Registro de la Propiedad número 28 de Madrid, al tomo 2.735, libro 206, folio 201.

La subasta se celebrará el día 14 de enero de 2010, a las trece y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, conforme con las siguientes

*Condiciones***Primera**

La finca embargada, una vez practicada la liquidación de cargas, tiene una valoración a efecto de subasta es de 61.203,25 euros.

Segunda

La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se

subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banesto”, agencia número 1031, cuenta número 2655, el 30 por 100 del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Sexta

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima

Solo la ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Octava

Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferiores cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes.

Novena

Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Décima

En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.000/09)

**JUZGADO NÚMERO 62
DE MADRID****EDICTO**

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario número 1.510 de 2007, a instancias de doña Nieves Peláez Redondo, contra don Carlos José Sebastián Buendía, don José Javier Peñín Franco y “La Olmeda de Armuña, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario con el número 1.510 de 2007, seguidos por el procurador de los tribunales señor Molina Santiago, en nombre y representación de doña Nieves Peláez Rebato, asistida del letrado señor Gómez Briones, contra don Carlos José Sebastián Buendía, representado por el procurador de los tribunales señor Iglesias Gómez y asistido del letrado señor Álvarez Morcillo; don Francisco Javier Peñín Franco, representado por la procuradora de los tribunales señora López Puigcerver y bajo la dirección del letrado señor Villar Rodríguez; y “La Olmeda de Armuña, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, procede a dictar la presente resolución.

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva planteadas, estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Molina Santiago, en nombre y representación de doña Nieves Peláez Rebato, y condeno a don Carlos José Sebastián Buendía, representado por el procurador de los tribunales señor Iglesias Gómez; a don Francisco Javier Peñín Franco, representado por la procuradora de los tribunales señora López Puigcerver, y a “La Olmeda de Armuña, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, a realizar las obras y reparaciones recogidas en el informe pericial aportado de doña Mónica Díaz Jiménez (en los términos especificados en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución) para subsanar los defectos y vicios de la construcción de la vivienda unifamiliar de su propiedad sita en la calle Auseva, número 20, de la urbanización “La Berzosa”, de Hoyo de Manzanares (Madrid), como

consecuencia de las filtraciones de agua, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación en forma se expide el presente a "La Olmeda de Armuña, Sociedad Limitada".

Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.400/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago constar: Que en autos de procedimiento ordinario número 991 de 2006 se ha acordado notificar a los demandados rebeldes en ignorado paradero, por edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la resolución siguiente:

Sentencia número 185 de 2008

En Madrid, a 27 de octubre de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto de primera instancia del número 73 de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 991 de 2006, a instancias de doña Consuelo Pérez Núñez y don José Luis Álvarez Carriazo, representados por el procurador señor Molina Santiago y asistidos del letrado don Francisco de Sanz, contra doña María de los Dolores Álvarez García y herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo, se ha dictado la presente en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Consuelo Pérez Núñez y don José Luis Álvarez Carriazo, contra doña María de los Dolores Álvarez García y herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo, todos ellos con la representación y asistencia ya citadas.

1.º Debo condenar y condeno a la demandada doña María de los Dolores Álvarez García a que abone a los demandantes la cantidad de 3.677,35 euros.

2.º Debo condenar y condeno a la demandada doña María de los Dolores Álvarez García a que abone a los demandantes los intereses de la cantidad de 3.108,14 euros desde la fecha de interposición de la demanda, y del resto de cuotas adeudadas

desde la fecha de sus respectivos vencimientos.

3.º Subsidiariamente, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo a que abone a los demandantes las mismas sumas por los conceptos de principal e intereses que se reconocen en los pronunciamientos anteriores.

4.º Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento a los demandados.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndose que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña María de los Dolores Álvarez García y a la herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo la sentencia de 27 de octubre de 2008 recaída en los presentes autos.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.490/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.110 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se contrae la demanda y, en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por la procuradora doña María Soledad Castañeda González, en nombre y representación de don Ricardo Sánchez Martín, ordenando a don Elvin Arturo Abreu Jiménez que desaloje y deje libre y a disposición del actor el objeto del mismo, la vivienda sita en la calle Estroncio, número 13-E, piso tercero B de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, e imponiéndole el pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (texto de la Ley 1/2000), debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al demandado que si lo efectuar no se le admitirá tal recurso si, al presentarlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Igualmente se instruye al demandado de que el recurso que interpusiera se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante su sustanciación dejare de pagar los plazos que vengzan o deba ade-

lantar, pudiendo adelantar o consignar períodos no vencidos, a expensas de su liquidación, firme que fuera la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha en Madrid, a 10 de septiembre de 2008. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Elvin Arturo Abreu Jiménez la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2008.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.372/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.789 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 78 de 2009

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—Vistos por don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo verbal de desahucio número 1.789 de 2008, seguidos a instancias de don Manuel Cabañero García, representado por el procurador don Felipe Juanas Blanco y asistido de la letrada doña Eva María López-Lorenzo García, contra don Adulai Ture y doña Guiomar Da Cruz Santos, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Cabañero García, contra don Adulai Ture y doña Guiomar Da Cruz Santos, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, por falta de pago, y en consecuencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a desalojarla, con apercibimiento que, en caso contrario, se procederá a su lanzamiento a su costa, lo que se verificará el día 16 de junio de 2009, a las trece horas, siempre que la parte actora presente la correspondiente demanda ejecutiva a tal fin, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 6.776,73 euros y las rentas y cantidades asimiladas a las mismas vencidas e impagadas desde esta fecha hasta el desalojo del inmueble, ello con expresa imposición de costas a la citada demandada.